



LEY N° 921

LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999: MODIFICACIÓN (LEY PROVINCIAL N° 907).

Sanción: 07 de Enero de 2013 (De Hecho).

Por vencimiento del plazo Art. 111 Constitución Provincial.

Promulgación: 26/02/013 D.P. N° 397.

Publicación: B.O.P.: 27/02/13.

Artículo 1°.- Incorporárase en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 907, modificatoria de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias el siguiente texto:

“Aquellos contribuyentes que tengan extendidas constancias para gozar del beneficio Tasa Cero (0%) por los ingresos provenientes de obras públicas, continuaran usufructuando el citado beneficio hasta la finalización de la obra en cuestión.

Asimismo gozaran del beneficio de tasa cero (0%), debiendo tramitar ante la Dirección General de Rentas la constancia de cumplimiento fiscal para acceder al mismo, aquellas obras públicas en las que se haya procedido a realizar el llamado a licitación pública, privada o contratación directa y que se ejecuten dentro del ámbito de la Provincial”.

Artículo 2°.- La presente modificación tendrá vigencia en forma concomitante a la de la Ley Provincial N° 907.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.